

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 132

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 102, correspondiente al día 25 del actual, se publica la Real orden número 315, del Ministerio de Economía Nacional, fecha 18 del mismo mes, reiterando el cumplimiento de los deberes que en materia de policía de subsistencias impone a los Ayuntamientos el artículo 12 del Reglamento orgánico de los servicios de Abastos, de 29 de Marzo último.

Teniendo en cuenta el espíritu en que se inspira dicha soberana disposición, y no obstante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, considero conveniente llamar la atención de todos los señores Alcaldes de la misma, a fin de que procedan con toda urgencia al estudio de los precios a que hace referencia el apartado segundo de la parte dispositiva de la Real orden expresada, esperando de su celo que, a la vista aquellos antecedentes que considero oportunos al objeto que se persigue, propondrán los precios que han de regir en sus respectivos términos municipales, para la venta al detalle de los artículos de primera necesidad, atendiendo a los que éstos alcancen en los puntos de origen, gastos indispensables y beneficio industrial.

Por último, encarezco a dichas autoridades municipales manifiesten a esta Sección provincial de Economía el haber quedado impuestas de lo que en la presente circular

se ordena y de que cumplimentarán el servicio a que la misma se refiere, a fin de no verme obligado a adoptar los medios coercitivos de que puedo disponer.

Santander, 28 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,  
*Juan Díaz-Caneja.*

#### CIRCULAR NÚMERO 133

Preveniéndose en la instrucción 7.<sup>a</sup> de la Real orden número 253, del Ministerio de Economía Nacional, fecha 27 de Junio último, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 80, correspondiente al día 4 del siguiente mes, la obligación de todos los productores de trigo de presentar, antes del día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, en sus respectivas Alcaldías, declaraciones juradas de las cantidades de dicho cereal que aquéllos hayan recolectado en el año actual, así como de las existencias que en 15 de Septiembre próximo tuvieran en su poder procedentes de cosechas anteriores, se publica la presente circular, recordatoria del precepto citado, y a fin de que los productores de trigo de esta provincia cumplimenten el servicio de referencia dentro de la fecha señalada, y ajustando sus declaraciones juradas al modelo número 2 publicado en la Real orden expresada.

Asimismo prevengo a dichas autoridades municipales que la falta de presentación de dichas declaraciones juradas o el falseamiento o inexactitudes que en las mismas observen, deberán castigarlas con las multas procedentes y con sujeción a la escala establecida en el apartado d) del artículo 12 del Reglamento orgánico de los servicios de Abastos, aprobado por Real decreto de 29 de Marzo próximo pasado.

También recuerdo a los Alcaldes de esta provincia a quienes afecta esta circular, que antes del día 15 del citado mes de Octubre remitirán a esta Sección provincial de Economía el oportuno resumen, totalizado, de las declaraciones juradas que se hayan presentado en sus respectivas Alcaldías, previniendo a éstas que la falta de cumplimiento de este servicio, dentro del plazo fijado, será sancionado por mi autoridad con arreglo a las atribuciones que me confiere el Real decreto antes expresado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellas Alcaldías enclavadas en las comarcas productoras de trigo de esta provincia, las cuales comunicarán a esta Sección haber que dado enteradas de la presente circular, a los efectos consiguientes,

Santander 28 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,  
*Juan Díaz-Caneja.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 761

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de fondos de la Diputación provincial de Palencia, solicitando se aclare el artículo 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, aprobado por Real decreto de 10 de Junio del corriente año, estableciéndose que los Depositarios que en la fecha de la publicación del mencionado Reglamento estuviesen desempeñando su cargo en propiedad en alguna Diputación provincial, aun cuando el presupuesto de la misma no alcance la cifra de pesetas 2.500.000, deberán ser considerados como incluidos en la clase tercera que el mencionado artículo 3.º del Reglamento establece; y

Considerando que, en efecto, tal fué el sentido y alcance con que fué redactado dicho artículo 3.º, no preveyéndose el caso de que alguna Diputación provincial pudiera tener un presupuesto ordinario que no llegase a la mencionada cifra de 2.500.000 pesetas:

Considerando que es de estricta equidad, en armonía con el espíritu que informa la clasificación general que de las Depositarias de fondos hace el Reglamento orgánico de creación del Cuerpo el reconocer a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales una categoría que no sea en ningún caso inferior a la tercera clase que el artículo 3.º del Reglamento establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare con carácter general el contenido y alcance del artículo 3.º del Reglamento de 10 de Junio de 1930, en el sentido de considerar comprendidos en la clase tercera, establecida por el expresado artículo, a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales cuyos presupuestos no alcancen las cifras de 2.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación provincial y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.—Marzo.

Señor Gobernador civil de Palencia.

### Jefaturas de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de la carretera de Arroyo a Escalada, sección de Polientes a Villaescusa, trozo 2.º, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes del Ayuntamiento de

Valderredible, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 26 de Agosto de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjujo.

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Don Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala y accidental de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Por el presente edicto hago saber: Que dentro del plazo establecido por el artículo 4.º del Real decreto número 582, fecha 24 de Febrero último, en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, se han presentado en la Secretaría de gobierno las instancias que a continuación se expresan, solicitando los cargos de Fiscales municipales propietarios y suplentes de los pueblos que también se indican referentes a la provincia de Santander.

#### PARTIDO DE REINOSA

ENMEDIO

D. Julián Sáiz y Sáiz, Fiscal propietario.

#### PARTIDO DE SANTANDER (OESTE)

PIÉLAGOS

D. Regino Real Castañeda, Fiscal propietario.

D. Sixto Herrera Rivero, Fiscal propietario.

#### PARTIDO DE TORRELAVEGA

ALFOZ DE LLOREDO

D. Faustino Estanillo Trueba, Fiscal propietario.

BÁRCENA DE PIÉ DE CONCHA

D. Julián Martínez Conde, Fiscal propietario.

Lo que se hace público para que en los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia las observaciones o reclamaciones que se consideren justas con los documentos comprobantes.

Burgos, 21 de Agosto de 1930.—El Secretario de gobierno accidental, Antonio M. de Mena.

Se hallan vacantes los cargos de:

Juez municipal de Santa Cruz de Bezana.

Idem de Alfoz de Lloredo.

Idem de San Vicente de la Barquera.

Idem suplente de Reocín.

Idem de Comillas.

Idem de Rionansa.

Fiscal municipal de Laredo.

Idem de Santoña.

Idem de Bárcena de Pie de Concha.  
 Idem de Santa María de Cayón.  
 Idem de Luena.  
 Idem de Villafufre.  
 Idem suplente de Santa María de Cayón.  
 Idem de Cabezón de Liébana.  
 Idem de Camargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2,40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 23 de Agosto de 1930.—El Secretario de Gobierno, A. Mena.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Junta vecinal de Cóbreces

Subasta de reparación de un camino de servicio en este pueblo (de Fuente Castañeda a Samavia), bajo el tipo de (3.009,25) tres mil nueve pesetas veinticinco céntimos, el día seis de Septiembre próximo, y once de su mañana, en la casa del pueblo, donde se hallan el plano, condiciones y presupuesto y demás antecedentes.

Cóbreces, 19 de Agosto de 1930.—El Presidente, Servando Pino.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido tiene acordado, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que se sigue a instancia del Procurador D. Manuel Sierra Carranceja, en nombre de D. José Dosal Cotera, con la herencia yacente de D. Isidoro Cortines Berbes, vecino que fué de La Hermita, sobre reclamación de veintidós mil quinientas pesetas, que se emplaze nuevamente a la expresada herencia yacente, para que dentro del término de cinco días, improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, apercibida de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en San Vicente de la Barquera a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña,

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de doña Carmen San Pedro Villanueva, de diecinueve años de edad, que, domiciliada en Ajo (Bareyo), falleció en el Satorio de Valdelasierra (Guadarrama) el 9 de Marzo último; así como que reclaman la herencia sus tíos carnales Ambrosia, Bernarda, Estanislada, Eugenia y Escolástico San Pedro Haza, y Paulina, Dolores y Pantaleón Villanueva Linares; los cinco primeros como medio hermanos de D. Ramón San Pedro López, padre de la causante, y los tres últimos como hermanos de la madre de la misma causante D.<sup>a</sup> Primitiva Villanueva Linares; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que expresados

parientes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santoña a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

Domingo Abariturioz Torano, hijo de Santiago y de Amalia, natural de Santander, Ayuntamiento de Santander, provincia de Santander, de 23 años de edad, estado soltero, profesión mariner, estatura 1,65 metros y 90 centímetros de perímetro torácico, señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, ojos castaños, nariz regular, barba tiene, color pigmentado, sí sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en el Cuartel de Marinería de este Arsenal, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán Infantería de Marina don José Picallo Gabeiras, en el Juzgado del Parque, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Arsenal de Ferrol, 19 de Agosto de 1930.—José Picallo.

El señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria de la causa número 1 del año 1929, sobre tenencia de armas contra Vicente Ortega Pérez, hoy ignorado paradero, ha acordado se notifique a dicho penado que la Audiencia Provincial de Santander, por auto fecha cuatro de mayo del año actual, le aplicó los beneficios del R. D. de indulto o amnistía de 14 de Abril último, y, en su consecuencia, de claro remitida, total y definitivamente, la pena que le fué impuesta por esta causa.

Y para que sirva de notificación, en forma, al penado, expido la presente en la ciudad de Reinosa a ventitrés de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario accidental, F. González.

Carlos Sáinz Ibasarte, hijo de Vicente y de Aurora, natural de Ontaneda, provincia de Santander, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Torrelavega, número 84, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Laredo, ante el Juez instructor D. Evaristo Santamaría y Pérez de la Graña, Teniente con destino en el Regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, de guarnición en Laredo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Laredo, 12 de Agosto de 1930.—El Teniente Juez instructor, Evaristo Santamaría.

### EDICTO

Don José Arias-Vila y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta capital,

Hago saber: Que he acordado, en expediente sobre declaración de herederos abintestato seguido a instancia de D. José M. Bustamante García, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, como hermano de doble vínculo de D. Juan Antonio Bustamante García, fallecido el día once de Febrero último, de estado soltero, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, ni otros parientes que su hermano de doble vínculo D. José M. Bustamante García, no habiendo otorgado testamento; y por medio del presente se cita y llama a los que se crean con mayor derecho a dicha herencia para que comparezcan en forma en este Juzgado de primera instancia dentro de los treinta días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dado en la ciudad de Cádiz a ocho de Agosto de mil novecientos treinta.—José Arias-Vila.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

Acordado por la Corporación amortizar en pública subasta 86 títulos del Empréstito municipal de 1914 (5 por 100), con cargo a la anualidad consignada en el vigente Presupuesto, se anuncia, para conocimiento de los interesados, que dicha subasta se celebrará el día 23 del próximo mes de Septiembre, a las 12 de su mañana, bajo pliego cerrado y con sujeción a las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Palacio Municipal a 28 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Hallándose vacante la plaza de Maestro municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de mil novecientas pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad, mediante concurso, entre quienes posean el correspondiente título profesional, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Los concursantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía reintegradas con póliza de 1,20 pesetas y timbre municipal de 1 peseta, acompañando la Cédula personal y los documentos acreditativos de que posee el título de Maestro nacional y los demás que estime convenientes para acreditar méritos o servicios.

Castro Urdiales, 20 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Benito Arregui.

### Junta municipal de Ruiloba

Don Faustino Sordo Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ruiloba,

En cumplimiento del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 4 de Mayo último y R. O. circular del Ministerio de Gobernación, fecha 14 de los corrientes,

Hago saber: Que recibida de la Jefatura provincial de Estadística la lista provisional de electores de este Municipio, queda expuesta al público, en la parte exterior del Juzgado, desde esta fecha hasta el tres de Septiembre próximo, inclusive, de sol a sol. Recuerdo la obligación y el derecho que tiene el público de examinar dicha lista electoral, a fin de hacer ante esta Junta reclamaciones de inclusión, exclusión y de rectificación de apellidos y nombres, acompañando los documentos justificantes y no otra prueba; todo dentro del plazo fijado, advirtiéndole que el abandono o negligencia en cumplir este deber ciudadano, trae consigo la responsabilidad de privación del voto, y la discusión del derecho a admitirlo para dicho plazo, será únicamente del interesado, ya que transcurrido no puede admitirse reclamación alguna.

Ruiloba, 20 de Agosto de 1930.—Faustino Sordo.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 23 de Agosto de 1930.—P. O., el Alcalde, Francisco Aguilar.

### Ayuntamiento de Polanco

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 18 del actual, acordó los siguientes suplementos de crédito por transferencia:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 3.º,	100 ptas.
Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 2.º,	150
Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 6.º,	300
Del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 1.º,	750
Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 2.º,	300
Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º,	1.500
Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º,	300
Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º,	300
Del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 6.º,	500
Del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 7.º,	300
Del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º,	1.500
Del capítulo 13, artículo 2.º, concepto 1.º,	300
Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 2.º,	300
Del capítulo 18, artículo único,	1.400
<b>Total,</b>	<b>8.000</b>
Al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 4.º,	5.000 ptas.
Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º,	500
Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º,	2.500
<b>Total,</b>	<b>8.000</b>

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Polanco a 21 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Luis Díaz.

### Ayuntamiento de Valdeolea

En poder del Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Espinosa, de este Ayuntamiento, y desde el día 11 del actual, se halla prendado un novillo de las señas siguientes: Edad dos años, pelo tasugo y negro por el cuello, entero, cuerna larga y blanca, tiene unos números en el cuerno izquierdo que no se comprende bien, y en un cuarto trasero tiene marcas de letras que al parecer son R L, sin que se comprendan bien.

Su dueño puede pasar a recogerle, previa justificación y pago de gastos, pues pasado el plazo de 15 días desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Provincia», se procederá a su subasta como res mostrenca.

Valdeolea a 26 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Anastasio Calderón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Santander

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento orgánico de las Cámaras de la Propiedad, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas de la provincia que las listas rectificadas del Censo electoral de la Cámara, estarán expuestas en el domicilio social de la Corporación, Hernán-Cortés, 1, entresuelo, durante los diez primeros días del mes de Septiembre, admitiéndose en este tiempo y segunda decena del mismo mes, en la Secretaría, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los propietarios, en las horas de 10 a 13 y de 16 a 18, todos los días laborables.

Santander, 29 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Pérez Parada.—V.º B.º, el Presidente, Francisco García